

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02213
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de San Juan P.H

Demandado: Compañía de Inversiones La Fontana S.A.S

Radicación No. 7600140030-01-2021-00619-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2abfcc4493d82c550f171646a1aaf386587d9eb377db9d5e12a567dcc2a274**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01187
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Jorge Enrique Alcántara Guzmán
Radicación No.76001-4003-001-2021-00980-00

Se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali memorial que en su contenido plasma:

El documento OFICIO Nro 1985 del 02-12-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-041-6-16844 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 041-138657

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-041-1-76719

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7282a7e545bccca613c05e3837895bda6bff5f24b0ef47fa1677396c6d1ce8f**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02214
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Adriana Cecilia Castaño Arbeláez

Radicación No. 7600140030-01-2022-00286-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8c17af95f32d124d97c3c13381f38bef3dc8681b8abd744d88b7a657be21c9**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2193
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ROSALIA GUTIERREZ CARDONA

Demandado: JULIAN RICAR GALEANO BERMUDEZ

Radicación: 760014003-002-2007-00949-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de la obligación demandada, levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp. no obstante, no se ordenará la cancelación de la hipoteca por no estar la memorialista autorizada para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y **dejase a disposición de la DIAN, AL INTERIOR DEL PROCESO COACTIVO** adelantado en contra del demandado JULIAN RICAR GALEANO BERMUDEZ, obligación 446151, comunicada mediante oficio No. 141-2DCC-3059 del 02/09/2012 con ocasión del embargo de remanente decretado por dicha entidad.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-701456 de la oficina de registro públicos de esta ciudad de propiedad del demandado JULIAN RICAR GALEANO BERMUDEZ. Comunicada mediante oficio No. 2835 del 14/12/2007, suscrito por el secretario del juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- Niéguese la cancelación de la hipoteca por no estar la apoderada judicial autorizada para ello. Carga que le corresponde al demandante

4.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, cancélese su radicación en el sistema Justicia SIGLO XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0198d2a7a64634c5633bae0596ecc24e2937533998e1a621a4935271641ed**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2191
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS

Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES

Radicación: 760014003-002-2013-00247-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, seguir adelante con el proceso teniendo en cuenta que ya termino el proceso penal y le asiste el derecho al demandado quién es el propietario del bien.

Revisado el proceso se advierte que desde que se profirió el auto No. 5722 del 30/08/2019, notificado en estado No. 153 del 08/08/2019, se dejó dicho que se aportó copia del acta de la audiencia llevada a cabo al interior del proceso con radicación No.7600-60-00193-2016-14648, realizada por el Tribunal superior de Cali, de cuya lectura se advierte que los aquí demandados fueron condenados por el delito de ESTAFA además se ordenó cancelar la escritura No. 2041 del 10/06/2010, la cual registra en la anotación No. 6 y corresponde a la venta que le hicieron los propietarios del inmueble a los aquí demandados y además al usufructo constituidos por estos como la cancelación del mismo, en las anotaciones siguientes.

Significa lo anterior que al no ser los demandados propietarios del inmueble objeto de hipoteca y de ejecución en este proceso, la única salida es declarar la terminación del proceso, por sustracción de materia.

Sin embargo, hasta tanto no se haya aportado el certificado de tradición donde se registre dicha circunstancia, no se hará pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición de continuar con el proceso, deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el expediente
- 3.- Conminase al actor a aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca actualizado, a efecto de tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a566bfc52deef16288c336b0782f4c53b433ffd68ce16377fc4fe2ffaa7**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2192
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandado: María Norma Cárdenas Hurtado
Radicación No. 76001-4003-002-2017-00442-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto No. 1888 del 01/07/2022, notificado por estados el 49 del 05/07/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que el proceso estuvo inactivo desde el 07/11/2019, por lo que hasta la fecha del auto que no convoca solo habían transcurrido 23 meses y 23 días, descontando los tres meses de abril a junio/2020 por pandemia y este se interrumpió cuando el 22/02/2022 solicitó fecha para revisar el proceso y le asignaron cita. Aporta los archivos que da cuenta de ello.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual recorrió el mismo, de forma extemporánea

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- revisado nuevamente el expediente se verifica que la última actuación útil del proceso fue notificada el 28/09/2018, por medio del cual se abstuvo de tramitar la actualización de la liquidación del crédito por existir una anterior y no darse los presupuestos de los art. 447, 455 y 461 del cgp. con posterioridad a dicho auto, solo se generó el No. 7619 del 05/11/2019, notificado en estado 195 del 07/11/2019, por medio del cual se tuvo como dependiente de la abogada a DANIELA VARGAS AVILA.

Significa lo anterior, que la última actuación útil del proceso corresponde al auto No. 7634 del 26/09/2018, notificada en estado No. 172 del 28/09/2018 por medio del cual se negó la actualización del crédito y la posterior a esta, que ya se reseñó, no tienen la calidad de hacer efectiva la materialización del pago o por lo menos lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor. Por lo tanto, corrieron los dos años a los que alude el literal b, numeral 2 del art. 317 del cgp, sin ninguna interferencia.

2.-recuerdase a la memorialista que de conformidad con el decreto legislativo 564 del 1404/2020 en su art. 2 estableció:

“2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Significa lo anterior, que no fueron tres meses, sino 4 meses y 15 días que duró la suspensión de términos por pandemia, y pese a ello corrieron los dos años sin ningún tipo de actuación en el proceso, y no puede pretender la recurrente que una solicitud de cita para revisar el expediente, interrumpa el término al que alude el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp. y de hecho si se contara el término desde el auto que aceptó la dependencia notificado el 7/11/2019, tampoco, habría lugar para revocar dicho auto, pues corrieron los 2 años en silencio sin ninguna actuación en el proceso.

3.- La decisión aquí tomada se soporta en la sentencia STC4206-2021 del 22/04/2021, en la cual la Corte Suprema de Justicia frente al tema expreso:

“3. Es de aclarar que en el asunto bajo estudio la solicitud de desistimiento fue incoada por el tutelante el 5 de octubre de 2020, esto es, con posterioridad a la renuncia del poder presentada por la apoderada del ejecutante, lo cual ocurrió el 22 de septiembre de ese año, por tanto, el tema a dilucidar es, si esa actuación, interrumpió el término de dos años consagrado en el b) del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existe auto de seguir adelante con la ejecución.

4. Aclarado lo anterior, se observa que las conclusiones adoptadas por el juzgado fustigado, si bien se encuentran soportadas en una decisión de esta Corte, evidencian la procedencia de la protección incoada, pues se desconoce la excepcionalidad de ese pronunciamiento, y que en pos de buscar la solución pronta de los asuntos puestos a conocimiento de los falladores, esta Sala modificó y unificó la aplicación del numeral 2 literal c) de la precitada regla 317, de modo que la interrupción del término establecido en el numeral primero ibídem, sólo se da por actuaciones relevantes para el proceso. Veámos:

En sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, con el ánimo de juntar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, esta Sala, particularmente refiriéndose al trámite de los procesos ejecutivos, señaló:

“(…) [D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c) aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.

“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.

“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

Dicha postura, recogió lo adocetrinado por esta Sala en proveído STC4021-2020, donde se especificó:

“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.

“Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal”.

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”.

“Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

“Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P”.

“Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito” (se resalta).

Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido.

5. El análisis del precedente trasuntado resultaba esencial para dilucidar la aplicación del desistimiento tácito dentro del litigio bajo estudio, pues no bastaba cualquier actuación para interrumpir el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.” (...)

Conforme la jurisprudencia trascrita de la C.S.J, queda sin argumento alguno la tesis del inconforme. Razones suficientes para no revocar el auto atacado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NO REVOCAR el auto No. 1888 del 01/07/2022, notificado por estados el 49 del 05/07/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- NEGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto en subsidio, por improcedente en razón a que este proceso es de única instancia al tenor del art. 321 del cgp.

3.- Proceda a ejecutar lo ordenado en el auto recurrido y verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc3707d9e21fdf6c88ac7ddeb3770bd69314e6e32a0dfc921e33c2da90eb50**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02235

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 16/11/19 AL 31/07/22	ABONOS DEPOSITOS JUD.	TOTAL
Pagare	\$ 5.398.424,00			\$ 5.398.424,00
		\$ 2.872.372,00	\$ 2.230.898,00	\$ 641.474,00
TOTAL	\$ 5.398.424,00	\$ 2.872.372,00	\$ 2.230.898,00	\$ 6.039.898,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.039.898) como valor total del crédito al 31 de julio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5593fa91eac3e46571605c6bd297e00da0bd5f66d41c9a042b11808181a09**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02236

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Jenniffer Angulo Batalla, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta María del Carmen García Bejarano contra la demandada Jenniffer Angulo Batalla identificada con C.C. No. 1.143.173.628 en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado bajo el No. 025-2021-00152-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d112a8af30012ede1fe713a80fa4f4954cadf34686b1c3fdd728d56b7ae4e18**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01202

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Gloria Inés Ramírez
Radicación No.76001-4003-004-2021-00149-00

Se allega por la abogada Diana María Vivas Méndez memorial mediante el cual aporta el derecho de petición radicado ante la entidad Comfenalco EPS, en el que solicita se le informe la dirección de domicilio de la señora Gloria Inés Ramírez conforme fue ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se verifica que este proceso fue iniciado en el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, y que una vez librado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, fue repartido a esta dependencia judicial, avocándose el conocimiento por auto No. 0272 del 01/02/2022.

De igual modo, se constata que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes, y que tampoco, se acredita el interés que esta pueda llegar a tener en este proceso, para solicitar la información de domicilio de la parte pasiva.

Por otro lado, de la revisión de los documentos aportados se constata que la peticionaria acredita estar en representación de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, que consultado el sistema justicia XXI, se identifica como parte demandante en un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la Rad. 023-2019-00803-00.

En consecuencia, se DISPONE:

No tener en cuenta el soporte de radicación del derecho de petición dirigido a la EPS Comfenalco allegado por la abogada Diana María Vivas Méndez, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e51c4fa3f7812f23de701b3438976c937685510e5e83984a0d20d021fc984c**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02215
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Lazaro Diaz Pérez
Radicación No. 7600140030-05-2021-00760-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Revisadas las foliaturas se verifica que:

- (i) Se libro mandamiento de pago en contra del señor Lazaro Diaz Pérez el día 25/10/2021 mediante auto No. 1723.
- (ii) A través de providencia No. 057 del 11/01/2022 se dispuso seguir adelante la ejecución del proceso en contra del demandado Lázaro Diaz Pérez y a favor de la parte demandante.
- (iii) Obra glosado en **el archivo No. 16** y posteriormente en el archivo24 del expediente digital, memorial allegado por el señor Alveiro Murcia Ome mediante el cual presenta recurso de reposición en contra del auto que libro la orden compulsiva de pago, indicando que el demandado falleció desde el día 12/04/2021. Y aporta el certificado de defunción que acredita tal hecho.
- (iv) A la fecha, no ha sido resuelto por el Juzgado de Origen, el memorial de recurso de reposición allegado por el señor Alveiro Murcia Ome

Bajo el contexto anterior, se dispondrá la devolución del proceso al Juzgado de Origen para que adelante las actuaciones correspondientes, resolviendo no solamente el recurso de reposición presentado por el señor Alveiro Murcia Ome contra el mandamiento de pago, sino los demás escritos allegados por este.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra LAZARO DIAZ PÉREZ, conforme lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ade3ec4d27a18bcbc8b9b95c567abaa058401a20317368bac9a16357a4edf3**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02201
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fonem la 14
Demandado: Claudia Elena Giraldo y otros.
Radicación No. 7600140030-07-2019-00771-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574c807ae4507fd4713f319a3ae68ea78272db47cd80dab0f47245dc9bf0596**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02229

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Hailer Jhoan Balanta Forj

Radicación No. 7600140030-07-2021-00636-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. AL 17/02/2022	TOTAL
Pagaré No. 60010323	\$ 361.363,00		\$ 361.363,00
		\$ 71.478,00	\$ 71.478,00
Pagaré No. 600112904	\$ 4.009.540,00		\$ 4.009.540,00
		\$ 452.036,00	\$ 452.036,00
Pagaré No. 600112905	\$ 261.715,00		\$ 261.715,00
		\$ 29.506,00	\$ 29.506,00
Pagaré No. 600112907	\$ 12.901.963,00		\$ 12.901.963,00
		\$ 1.754.409,00	\$ 1.754.409,00
Pagaré No. 600112908	\$ 11.978.500,00		\$ 11.978.500,00
		\$ 1.350.456,00	\$ 1.350.456,00
Pagaré No. 600109451	\$ 8.763.841,00		\$ 8.763.841,00
		\$ 1.575.096,00	\$ 1.575.096,00
Pagaré No. 600109461	\$ 16.254.502,00		\$ 16.254.502,00
		\$ 3.173.096,00	\$ 3.173.096,00
Pagaré No. 600109462	\$ 2.588.143,00		\$ 2.588.143,00
		\$ 465.168,00	\$ 465.168,00
Pagaré No. 600109465	\$ 1.103.272,00		\$ 1.103.272,00
		\$ 198.287,00	\$ 198.287,00
Pagaré No. 600109468	\$ 9.583.333,00		\$ 9.583.333,00
		\$ 1.722.380,00	\$ 1.722.380,00
Pagaré No. 75200018501	\$ 4.996.456,00		\$ 4.996.456,00
		\$ 985.068,00	\$ 985.068,00
TOTAL	\$ 72.802.628,00	\$ 11.776.980,00	\$ 84.579.608,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$84.579.608), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f923e7948ac5e91090868c4ba52048f761c97c6576197d914c5ee578286927c4**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 361.363,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-abr-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	305
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 4.206,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 71.478
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 361.363
SALDO INTERESES	\$ 71.478
DEUDA TOTAL	\$ 432.841

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.180,58	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 6.974,31
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.154,88	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 6.974,31
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 25.129,19	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 6.974,31
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 32.139,63	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 7.010,44
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 39.113,94	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 6.974,31
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 46.052,11	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 6.938,17
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 53.062,55	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 7.010,44
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 60.145,26	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 7.082,71
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 67.300,25	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 7.154,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 74.672,06	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 4.177,36
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 74.672,06	\$ 0,00	\$ 361.363,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.009.540,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	173
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 15.557,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 452.036
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.009.540
SALDO INTERESES	\$ 452.036
DEUDA TOTAL	\$ 4.461.576

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 92.941,14	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 77.384,12
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 169.924,31	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 76.983,17
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 247.709,39	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 77.785,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 326.296,37	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 78.586,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 405.685,26	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 79.388,89
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 487.479,88	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 46.350,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 487.479,88	\$ 0,00	\$ 4.009.540,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 261.715,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	173
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.015,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.506
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 261.715
SALDO INTERESES	\$ 29.506
DEUDA TOTAL	\$ 291.221

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.066,55	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 5.051,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.091,48	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 5.024,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.168,75	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 5.077,27
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 21.298,36	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 5.129,61
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 26.480,32	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 5.181,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 31.819,31	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 3.025,43
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 31.819,31	\$ 0,00	\$ 261.715,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.901.963,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	209
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 99.603,15

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.754.409
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.901.963
SALDO INTERESES	\$ 1.754.409
DEUDA TOTAL	\$ 14.656.372

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 349.901,23	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 250.298,08
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 598.909,12	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 249.007,89
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 846.626,81	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 247.717,69
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.096.924,89	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 250.298,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.349.803,36	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 252.878,47
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.605.262,23	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 255.458,87
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.868.462,28	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 149.146,70
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.868.462,28	\$ 0,00	\$ 12.901.963,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.978.500,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	173
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 46.476,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.350.456
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.978.500
SALDO INTERESES	\$ 1.350.456
DEUDA TOTAL	\$ 13.328.956

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 277.661,63	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 231.185,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 507.648,83	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 229.987,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 740.031,73	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 232.382,90
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 974.810,33	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 234.778,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.211.984,63	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 237.174,30
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.456.346,03	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 138.471,46
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.456.346,03	\$ 0,00	\$ 11.978.500,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.763.841,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	277
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 112.761,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.575.096
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.763.841
SALDO INTERESES	\$ 1.575.096
DEUDA TOTAL	\$ 10.338.937

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 281.903,55	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 169.142,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 451.045,68	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 169.142,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 621.064,20	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 170.018,52
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 790.206,33	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 169.142,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 958.472,08	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 168.265,75
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.128.490,59	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 170.018,52
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.300.261,88	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 171.771,28
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.473.785,93	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 173.524,05
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.652.568,28	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 101.310,01
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.652.568,28	\$ 0,00	\$ 8.763.841,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.254.502,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	301
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 147.157,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.173.096
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.254.502
SALDO INTERESES	\$ 3.173.096
DEUDA TOTAL	\$ 19.427.598

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 460.869,31	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 313.711,89
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 774.581,20	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 313.711,89
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.088.293,09	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 313.711,89
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.403.630,42	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 315.337,34
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.717.342,31	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 313.711,89
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.029.428,75	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 312.086,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.344.766,09	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 315.337,34
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.663.354,33	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 318.588,24
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.985.193,47	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 321.839,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.316.785,31	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 187.902,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.316.785,31	\$ 0,00	\$ 16.254.502,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.588.143,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	277
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 33.300,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 465.158
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.588.143
SALDO INTERESES	\$ 465.158
DEUDA TOTAL	\$ 3.053.301

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 83.251,93	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 49.951,16
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 133.203,09	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 49.951,16
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 183.413,06	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 50.209,97
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 233.364,22	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 49.951,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 283.056,57	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 49.692,35
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 333.266,54	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 50.209,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 383.994,15	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 50.727,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 435.239,38	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 51.245,23
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 488.037,50	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 29.918,94
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 488.037,50	\$ 0,00	\$ 2.588.143,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.103.272,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	277
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 14.195,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 198.287
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.103.272
SALDO INTERESES	\$ 198.287
DEUDA TOTAL	\$ 1.301.559

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 35.488,58	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.293,15
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 56.781,73	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.293,15
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 78.185,21	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.403,48
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 99.478,36	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.293,15
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 120.661,18	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.182,82
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 142.064,65	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.403,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 163.688,79	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.624,13
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 185.533,57	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 21.844,79
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 208.040,32	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 12.753,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 208.040,32	\$ 0,00	\$ 1.103.272,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.583.333,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	277
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 123.305,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.722.380
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.583.333
SALDO INTERESES	\$ 1.722.380
DEUDA TOTAL	\$ 11.305.713

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 308.263,88	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 184.958,33
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 493.222,20	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 184.958,33
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 679.138,86	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 185.916,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 864.097,19	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 184.958,33
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.048.097,18	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 183.999,99
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.234.013,84	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 185.916,66
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.421.847,17	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 187.833,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.611.597,16	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 189.749,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.807.097,16	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 110.783,33
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.807.097,16	\$ 0,00	\$ 9.583.333,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.996.456,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	17-feb-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	304
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 54.927,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 985.068
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.996.456
SALDO INTERESES	\$ 985.068
DEUDA TOTAL	\$ 5.981.524

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 151.359,31	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.431,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 247.790,91	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.431,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 344.222,51	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.431,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 441.153,76	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.931,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 537.585,36	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.431,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 633.517,31	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 95.931,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 730.448,56	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 96.931,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 828.379,10	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 97.930,54
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 927.308,93	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 98.929,83
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.029.236,63	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 57.759,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.029.236,63	\$ 0,00	\$ 4.996.456,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02207
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Jorge David Caicedo Maya
Radicación No. 7600140030-09-2019-00478-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ce9a38a209441779f9d4712751d9f32b0ee66d711f532ab3b50e7594c1e5f5

Documento generado en 02/08/2022 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02206
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Deissy Camacho Romero
Radicación No. 7600140030-10-2020-00137-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1a64590c0e43cfebeb12ca1a3d24eca74ccd139ee1f0dbe32022bc38ae02b5

Documento generado en 02/08/2022 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02236

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopoceano

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 03/07/19 AL 03/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 4.000.000,00		\$ 4.000.000,00
		\$ 2.928.440,00	\$ 2.928.440,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 2.928.440,00	\$ 6.928.440,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.928.440), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 03 de julio de 2022.

2.- Por secretaria, líbrese y envíese oficio al Juzgado de Origen conforme fue ordenado en el numeral 2 del auto No. 01913 del 05/07/2022, a efectos de que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b66ea39b0ff048222adfc89ced580e07de8bf407575336031720e200d63b300**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-jul-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	3-jul-22
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 77.040,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.928.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.928.440
DEUDA TOTAL	\$ 6.928.440

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 162.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 248.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 333.040,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 417.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 501.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 585.040,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 669.840,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 754.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 837.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 918.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 999.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.080.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.161.840,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.243.840,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.324.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.404.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.483.040,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.560.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.639.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.717.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.795.040,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.872.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.949.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.026.640,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.104.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.181.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.258.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.335.840,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.414.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.493.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.575.040,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.657.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.742.240,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.829.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.919.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.009.440,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 9.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02212
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Leonardo Vitali Montehermoso
Radicación No. 7600140030-15-2020-00073-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a291dcdc86c3ab29892a061f0740be8405c795c64d23927cf9121fbdc090a3**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02216
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Jesús Alberto Garizabalo Charris
Radicación No. 7600140030-15-2021-00810-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137a7606586c3b693f5981a97f98cb43dfc4d8714ff5a0988821e31fdb9053e0**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02217
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: José Hermes Duque Carabali
Radicación No. 7600140030-16-2021-00644-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a6ba5d93ba966bb4773c95b735521700c034e9bff8317a88e2802277cacc4**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02218
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Conjunto Residencial San Rafael
Demandado: Yuri Andrea Jaramillo
Radicación No. 7600140030-17-2021-00162-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa6ad11e01247e1b2d84fdee69a3c59384252f3f4319306e9cfabd83685ca2**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02220
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Nelson Domingo Urbano Duran
Radicación No. 7600140030-17-2021-00585-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2161fcf44868bb457b644583e6f729d64373d9116c3c42293584df0e50f6cb51

Documento generado en 02/08/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02232

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Inés Amanda Marín Ortiz
Radicación No.76001-4003-018-2021-00340-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora – subrogataria, liquida la obligación con una tasa fija del 18%, disímil a la estipulada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORAT DEL 02/08/21 AL 06/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 14.583.334,00		\$ 14.583.334,00
		\$ 2.342.764,00	\$ 2.342.764,00
TOTAL	\$ 14.583.334,00	\$ 2.342.764,00	\$ 16.926.098,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.926.098), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30144afad80263a30c6c901489b87982f80ccb62585ee41bc5208fa3cd2c6bec**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.583.334,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	6-abr-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	244
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 264.055,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.342.764
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.583.334
SALDO INTERESES	\$ 2.342.764
DEUDA TOTAL	\$ 16.926.098

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 545.513,92	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 281.458,35
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 825.513,93	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 280.000,01
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.108.430,61	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 282.916,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.394.263,96	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 285.833,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.683.013,97	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 288.750,01
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.980.513,98	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 297.500,01
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.280.930,66	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 300.416,68
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.590.097,34	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 61.833,34
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.590.097,34	\$ 0,00	\$ 14.583.334,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01203

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Inés Amanda Marín Ortiz
Radicación No.76001-4003-018-2021-00340-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pilar Maria Saldarriaga Cuartas identificada con cedula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. 37.373 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a70d10e8efc58e121298d9e6be216084d03dc715b636dc028f15e8fd99372f2**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02230

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Emilda Sánchez Lerma
Radicación No. 7600140030-18-2021-00931-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 09/10/21 AL 06/05/22	TOTAL
Paga re	\$ 22.209.338,00		\$ 22.209.338,00
		\$ 3.125.298,06	\$ 3.125.298,06
Paga re	\$ 4.696.191,99		\$ 4.696.191,99
		\$ 660.848,14	\$ 660.848,14
Paga re	\$ 5.085.478,43		\$ 5.085.478,43
		\$ 715.628,52	\$ 715.628,52
Paga re	\$ 25.779.069,00		\$ 25.779.069,00
		\$ 3.627.630,59	\$ 3.627.630,59
Paga re	\$ 12.346.270,00		\$ 12.346.270,00
		\$ 1.737.367,10	\$ 1.737.367,10
Paga re	\$ 4.952.492,00		\$ 4.952.492,00
		\$ 696.914,68	\$ 696.914,68
TOTAL	\$ 75.068.839,42	\$ 10.563.687,09	\$ 85.632.526,51

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$85.632.526,51) como valor total del crédito al 06 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f7232b79250dd206ae677be605a8943887827edcdc6e34c2e2f552de92fabb**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02204
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Gustavo Daniel Gutiérrez Brida
Radicación No. 7600140030-19-2019-00392-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f59d7505db4b908e96f438cb010c730f6ee0a71d845e6053f230b8157b235d**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02203
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: J.A.J Barbosa y Cia S en C en liquidación
Demandado: Luz Mery Montoya Londoño
Radicación No. 7600140030-19-2018-00213-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5afdae1610450679dd4d0e87c6c0b76096139e1fcf7a0a36714ffe819c647f**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02234
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Oziel de Jesús Tapasco Londoño
Radicación No. 7600140030-019-2019-01112-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N \left[\frac{(1+TE)^{12}}{12} - 1 \right] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL APROBADO AUTO MOD. LIQ CREDITO	INT. CORRIENTES MAND. PAGO	INT. MORAT. AL 28/02/22	ABONOS	TOTAL
Cuotas Amortización de enero 19 a julio 19	\$ 2.012.115,00				\$ 2.012.115,00
		\$ 2.302.590,00	\$ 1.424.038,26	\$ 3.325.877,00	\$ 400.751,26
Capital Insoluto	\$ 26.226.794,00				\$ 26.226.794,00
			\$ 14.203.295,00		\$ 14.203.295,00
TOTAL	\$ 28.238.909,00	\$ 2.302.590,00	\$ 15.627.333,26	\$ 3.325.877,00	\$ 42.842.955,26

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE (\$42.842.955,26), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d533465b0dcc8c9f90506e4d4aca09c127af740c9c3de5ae9b733a05a305cd**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 259.323,00			515.301,00		11.238,27	16.684,3		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 292.264,00			807.565,00		17.349,10	34.033,4		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 295.771,00			1.103.336,00		23.648,61	57.682,0		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 299.320,00			1.402.656,00		30.091,93	87.773,9		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 302.912,00			1.705.568,00		36.522,92	124.296,8		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	\$ 306.547,00			2.012.115,00		43.047,45	167.344,3		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				2.012.115,00		43.127,14	210.471,4		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				2.012.115,00		43.127,14	253.598,6		\$ 235.150,00
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				2.012.115,00		42.688,43	296.287,0		\$ 235.150,00
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				2.012.115,00		42.548,62	338.835,6		\$ 432.539,00
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				2.012.115,00		42.308,70	381.144,3		\$ 126.376,00
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				2.012.115,00		42.028,41	423.172,7		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				2.012.115,00		42.608,55	465.781,3		\$ 224.754,00
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				2.012.115,00		42.388,71	508.170,0		\$ 195.438,00
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				2.012.115,00		41.868,06	550.038,0		\$ 151.544,00
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				2.012.115,00		40.862,71	590.900,7		\$ 231.557,00
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				2.012.115,00		40.721,53	631.622,3		\$ 151.544,00
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				2.012.115,00		40.721,53	672.343,8		\$ 258.313,00
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				2.012.115,00		41.064,21	713.408,0		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				2.012.115,00		41.185,01	754.593,0		\$ 106.769,00
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				2.012.115,00		40.660,99	795.254,0		\$ 106.769,00
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				2.012.115,00		40.155,73	835.409,8		\$ 106.769,00
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				2.012.115,00		39.385,11	874.794,9		\$ 76.312,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				2.012.115,00		39.100,39	913.895,2		\$ 57.998,00
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				2.012.115,00		39.547,61	953.442,9		\$ 68.463,00
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				2.012.115,00		39.283,47	992.726,3		\$ 68.463,00
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				2.012.115,00		39.080,03	1.031.806,4		\$ 15.029,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				2.012.115,00		38.896,75	1.070.703,1		\$ 15.029,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				2.012.115,00		38.876,37	1.109.579,5		\$ 15.029,00
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				2.012.115,00		38.815,23	1.148.394,7		\$ 15.029,00
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				2.012.115,00		38.937,50	1.187.332,2		\$ 371.027,00
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				2.012.115,00		38.835,62	1.226.167,8		\$ 60.826,00
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				2.012.115,00		38.611,28	1.264.779,1		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				2.012.115,00		38.998,60	1.303.777,7		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				2.012.115,00		39.385,11	1.343.162,8		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				2.012.115,00		39.791,09	1.382.953,9		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				2.012.115,00		41.084,35	1.424.038,3		
TOTALES					\$ 2.012.115,00	-	-	-	-	1.424.038	1.424.038	-	\$ 3.325.877,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.012.115,00
INTERESES CORRIENTES MAND. PAGO	2.302.590,00
TOTAL INTERESES	1.424.038,26
ABONOS	3.325.877,00
SALDO FINAL	2.412.866,26

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.226.794,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-nov-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	813
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 92.230,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.203.295
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.226.794
SALDO INTERESES	\$ 14.203.295
DEUDA TOTAL	\$ 40.430.089

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 642.993,56	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 550.762,67
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.191.133,56	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 548.139,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.747.141,59	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 556.008,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.300.526,94	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 553.385,35
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.846.044,26	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 545.517,32
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.378.448,18	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 532.403,92
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.908.229,42	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 529.781,24
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.438.010,66	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 529.781,24
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.973.037,25	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 535.026,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.510.686,53	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 537.649,28
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.040.467,77	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 529.781,24
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.565.003,65	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 524.535,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.079.048,81	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 514.045,16
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.587.848,62	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 508.799,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.104.516,46	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 516.667,84
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.615.938,94	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 511.422,48

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.124.738,74	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 508.799,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.630.915,87	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 506.177,12
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.137.092,99	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 506.177,12
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.643.270,12	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 506.177,12
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.152.069,92	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 508.799,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.658.247,04	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 506.177,12
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.161.801,49	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 503.554,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.670.601,29	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 508.799,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.184.646,45	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 514.045,16
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.703.936,98	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 519.290,52
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.238.963,57	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 499.358,16
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.238.963,57	\$ 0,00	\$ 26.226.794,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02202
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Paula Andrea Rojas Endo
Radicación No. 7600140030-20-2018-00417-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da6c8f9eedadefbd52fb9c7ab978fb43335e06e08f1685b8ff3d847af1dc1f1**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02241

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Jaime Ibarra Vaca
Radicación No. 7600140030-20-2019-00522-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/05/19 AL 11/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 9.886.725,00		\$ 9.886.725,00
		\$ 7.606.211,13	\$ 7.606.211,13
TOTAL	\$ 9.886.725,00	\$ 7.606.211,13	\$ 17.492.936,13

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$17.492.936,13) como valor total del crédito al 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f165399389dcab0ba24a54f1f223ed0c1bcd26ac510afcded849e45b0bd89**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02213
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Diana Milena Cáceres Carreño
Radicación No. 7600140030-20-2020-00112-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a171e55afa98cc280887ed7dab961c402fb5795fd30732417b926e3fbcd9aabf**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01188

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Radicación No. 7600140030-21-2020-00630-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un memorial solicitando se ordene la notificación del acreedor prendario del vehículo de placas JGT 725.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDÉNESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación del acreedor prendario CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor prendario del automotor de placas JGT 725, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la prenda registrada el día 06/09/2017 en el certificado de tradición del vehículo de placas JGT 725.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62038d6d37c1393fea1602429f383140de2337cc25275349dba2e75f76bd2699**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02237

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Arturo Roa Rodríguez

Radicación No. 7600140030-23-2020-00033-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 23/01/20 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 53.981.220,00			\$ 53.981.220,00
		\$ 3.350.448,00	\$ 32.981.266,00	\$ 36.331.714,00
TOTAL	\$ 53.981.220,00	\$ 3.350.448,00	\$ 32.981.266,00	\$ 90.312.934,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$90.312.934), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db2ef0e258244653aba06ae1538f25fad9291a2e987ff1816b680223daad18**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.981.220,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-20
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	30-jul-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	907
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 263.248,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.981.266
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.981.220
SALDO INTERESES	\$ 32.981.266
DEUDA TOTAL	\$ 86.962.486

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.407.650,28	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.144.401,86
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.546.654,03	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.139.003,74
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.669.463,40	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.122.809,38
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.765.282,17	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.095.818,77
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.855.702,81	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.090.420,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.946.123,46	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.090.420,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.047.340,34	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.101.216,89
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.153.955,35	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.106.615,01
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.244.376,00	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.090.420,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.324.000,40	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.079.624,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 12.382.032,31	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.058.031,91
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 13.429.267,98	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.047.235,67
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.492.698,01	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.063.430,03
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.545.331,80	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.052.633,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.592.567,47	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.047.235,67
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.634.405,02	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.041.837,55

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.676.242,56	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.041.837,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.718.080,11	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.041.837,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.765.315,78	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.047.235,67
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 21.807.153,32	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.041.837,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 22.843.592,75	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.036.439,42
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.890.828,41	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.047.235,67
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.948.860,33	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.058.031,91
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 26.017.688,48	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.068.828,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 27.118.905,37	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.101.216,89
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 28.230.918,50	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.112.013,13
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 29.375.320,37	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.144.401,86
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 30.552.110,96	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.176.790,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 31.766.688,41	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.214.577,45
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 32.981.265,86	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 1.214.577,45
ago-22	20,40	30,60	2,25			\$ 32.981.265,86	\$ 0,00	\$ 53.981.220,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01189

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón
Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un memorial solicitando se corrija el despacho comisorio No. 01289 del 15/06/2022, como quiera que la dirección donde se encuentra ubicado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575, se encuentra errada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01687 del 14/06/2022 se ordeno el secuestro de los derechos que correspondan a la demandada Leidy Diana Vidal Alarcón sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575, indicando que dicho bien se encuentra ubicado en la 1) Calle 5 Oeste No. 14 – 35 Barrio Nacional Bifamiliar Alarcón P.H Apto 201 segundo piso 2) Cl 5 Oeste No. 14 – 35 Ap 101 de la ciudad de Cali., siendo lo correcto señalar como dirección 1) Calle 5 Oeste No. 14 – 35 Barrio Nacional Bifamiliar Alarcón P.H Apto 201 segundo piso 2) Cl 5 Oeste No. 14 – 35 Ap 201.

En tal virtud, conforme lo establece el Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección del yerro aritmético advertido por activa.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrija el auto No. 01687 del 14/08/2022 en el sentido de indicarse que, a efectos de materializar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575, este se encuentra ubicado en la 1) Calle 5 Oeste No. 14 – 35 Barrio Nacional Bifamiliar Alarcón P.H Apto 201 segundo piso 2) Cl 5 Oeste No. 14 – 35 Ap 201, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, realícese y remítase el despacho comisorio respectivo, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe676bb1ac06de5fafb0f3a55486b79556820d75bd57ebb5741f397bdee7624**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02221
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Promedico
Demandado: Mario Hernán Ramos García
Radicación No. 7600140030-24-2021-00983-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33825104e92f40f0da7e5722d4c8dbaf0fa2cc5b9b0639f04bb99cf7ecba65e7**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02240

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo

Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta el abono por valor de \$300.000, que por concepto de depósitos judiciales fue ordenado a su favor mediante auto No. 0802 del 11/03/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/05/19 AL 30/06/22	ABONO DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 2.333.807,00			\$ 2.333.807,00
		\$ 1.781.706,00	\$ 300.000,00	\$ 1.481.706,00
TOTAL	\$ 2.333.807,00	\$ 1.781.706,00	\$ 300.000,00	\$ 3.815.513,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3.815.513), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50de1a230022c111b1ed5a1145b29246fb28b9c28842817802bf5712faf8f077**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.333.807,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	1124
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 23.415,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.781.706
INTERESES ABONADOS	\$ 300.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 300.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.333.807
SALDO INTERESES	\$ 1.481.706
DEUDA TOTAL	\$ 3.815.513

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 73.359,33	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.943,47
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 123.302,80	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.943,47
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 173.246,27	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.943,47
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 223.189,74	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.943,47
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 272.666,45	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.476,71
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 321.909,78	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.243,33
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 370.919,72	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.009,95
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 419.696,29	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 48.776,57
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 469.173,00	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.476,71
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 518.416,32	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.243,33
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 566.959,51	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 48.543,19
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 614.335,79	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.376,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 661.478,69	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.142,90
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 708.621,60	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.142,90
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 756.231,26	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.609,66
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 804.074,30	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.843,04

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 851.217,20	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.142,90
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 897.893,34	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 46.676,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 943.635,96	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.742,62
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 988.911,82	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.275,86
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.034.887,81	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.976,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.080.397,05	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.509,24
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.125.672,91	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.275,86
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.170.715,38	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.042,48
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.215.757,86	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.042,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.260.800,33	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.042,48
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.306.076,19	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.275,86
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.351.118,66	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.042,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.395.927,76	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 44.809,09
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.441.203,61	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.275,86
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.486.946,23	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 45.742,62
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.533.155,61	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 46.209,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.580.765,27	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 47.609,66
mar-22	18,47	27,71	2,06	11-mar-22	\$ 300.000,00	\$ 1.298.393,29	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00	\$ 17.628,02	\$ 30.448,40	\$ 48.076,42
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.378.318,40	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 49.476,71
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.429.195,40	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 50.876,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.481.706,05	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 52.510,66
jul-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.481.706,05	\$ 0,00	\$ 2.333.807,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02222
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Juan Carlos Rodríguez Buitrago
Radicación No. 7600140030-25-2021-00029-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc6fcdf735ed9b5d8cc55b7046798547dbc6319121b68c99543c1db0f0f97a**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02224
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Harold Andrés Figueroa Vargas
Radicación No. 7600140030-25-2021-00544-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08ef57e8a53c5e2da4ec6508c95639a0535c5938e6ee8d6ba3c23ebbcd1425**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02239

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Lucelly León Patiño
Radicación No.7600140030-26-2019-00282-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 03/07/19 AL 03/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 68.377.333,00		\$ 68.377.333,00
		\$ 53.011.350,80	\$ 53.011.350,80
TOTAL	\$ 68.377.333,00	\$ 53.011.350,80	\$ 121.388.683,80

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$121.388.683) como valor total del crédito con corte al 03 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190eb597e03f4cd1255b2c4a079e27fd20e6f819d5f91194feb33ec4e7873e8**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01190

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Clave 2000 S.A
Demandado: Álvaro Bravo Correa
Radicación No. 7600140030-26-2020-00481-00

Se allega nuevamente por el abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0935 del 14/06/2022 se le indicaron las razones por las cuales este Despacho se abstenía de aceptar el poder conferido por la parte actora, a su favor.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 0935 del 14/06/2022.

Conmínesse a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden, conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a5866bb5c994ca1c0bdb093a006aa9de3bc47793f2cb35b64448cb175c14f7**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02208
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Pablo Osorio García
Radicación No. 7600140030-27-2019-00827-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81929267a20466519b62a52ce5bac28ee25fbf70ebab66b13915f0bb788d6c**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02231

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
Demandado: José Humberto Hurtado Cifuentes
Radicación No. 7600140030-27-2021-00277-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	periodo	periodo	VALOR
canon	JULIO	2020	654.320
canon	AGOSTO	2020	754.861
canon	SEPTIEMBRE	2020	754.861
canon	OCTUBRE	2020	754.861
canon	NOVIEMBRE	2020	754.861
canon	DICIEMBRE	2020	301.944
SubTotal canon			3.975.708
Cuota de administración	SEPTIEMBRE		212.800
Cuota de administración	OCTUBRE		212.800
Cuota de administración	NOVIEMBRE		212.800
Cuota de administración	DICIEMBRE		92.209
SubTotal cuota administración			730.609
CLAUSULA PENAL			2.264.583
TOTAL DE LA OBLIGACION			6.970.900

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.970.900) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b1dd37ebe1f346412b4f3e56d47edb04c3d51117e85ea5867c730c27ec4a7**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02223
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Alvaro Betancourt Pineda
Radicación No. 7600140030-29-2020-00284-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2af5c61515283b907b989e1b4dd6369c8caebd02926143f1c46913528328a46**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02224
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Agro Help S.A.S
Demandado: Edgar Eduardo Echeverry Cortes
Radicación No. 7600140030-29-2021-00194-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ec1c8193b23ae35f90c52d2d42187888c3b1d0762a5328e7a175a39695958**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01186
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Alexander González Diaz
Radicación No. 7600140030-30-2017-00368-00

Se allega memorial por parte de la Alcaldía de Palmira mediante el cual informan que el despacho comisorio No. 046 por medio del cual se les comisionó para que efectuase el secuestro del vehículo de placas JFW 792, se traspapelo, aclarando, que pese a esta situación, la diligencia de secuestro de dicho bien fue realizada efectivamente.

De igual modo, solicitan se realice nuevamente el comisorio, en aras de darle impulso al proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0667 del 29/04/2022 se oficio a la Alcaldía de Palmira para que devolviera el despacho comisorio No. 046, debidamente diligenciado, toda vez, que el apoderado de la parte actora, así como el secuestre designado, aportaron a este proceso copia digitalizada de la diligencia practicada el 08/09/2021.

Bajo el contexto anterior, es evidente que ya se encuentra acreditado al interior de este proceso, que en efecto, la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW 792, se encuentra debidamente materializada y en tal virtud, no es procedente comisionar nuevamente a la Alcaldía de Palmira para que efectúe el secuestro de un bien, que a estas instancias, se encuentra en custodia del secuestre Orlando Vergara Rojas, a quien, por auto No. 0866 del 27/05/2022, se requirió para que rindiera informe de su gestión.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de comisionar nuevamente para efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW 792, deprecada por la Alcaldía de Palmira.
- 2.- Téngase incorporado al presente proceso ejecutivo, la copia digitalizada del despacho comisorio No. 046 materializada el 08/09/2021, aportada al plenario tanto por el apoderado de la parte actora, como por el secuestre Orlando Vergara Rojas. Lo anterior, para los fines del artículo 40 del CGP.
- 3.- Requiérase nuevamente al secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS con domicilio en la Calle 24 No. 28-45 Palmira, cel. 3166996875, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de su gestión, en relación con el estado actual en que se encuentra el vehículo de placas JFW792, que le fue oportunamente entregado en la diligencia de secuestro practicada el día 08/09/2021; so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f7ac9c2f04aa845ecb193e74d8707fd609adaf7fb87a62e1208d8cf975a6b**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02210
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc32de1fcf45363222d6b16da21353a6cd7cc8cf05c33aff9a3b791726f2f2**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01185
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No.76001-4003-030-2019-00131-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el secuestro del vehículo de placas HZR 761.

Revisado el expediente se verifica que obra oficio UL 2010427 del 14/12/2020 en el que la Secretaria de Transito de Cali, informa que desde el 04/08/2019 procedió a acatar la medida cautelar de embargo que recae sobre el automotor mencionado en el párrafo anterior de propiedad del demandado Santiago Lopera Jaramillo y aún no ha sido decomisado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por activa, como quiera que, a la fecha, el vehículo de placas HZR 761 no se encuentra decomisado.

2.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas HZR 761 de propiedad del demandado Santiago Lopera Jaramillo C.C 16.539.643, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA marca NISSAN carrocería PICKUP color PLATA modelo 2015 serie 3N6DD21T9K933456 servicio PARTICULAR.

3.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba. Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios v/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7873a359d0aa0a4dc5487dbcff5e253c3510ade1fec55fd249bacd4bf50ebb**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02211

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No.76001-4003-030-2019-00131-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Adriana Martínez Madriñan en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Adriana Martínez Madriñan en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, del pagare No. 100103426, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA C.C 94.427.272, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo prendario (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Revóquese el poder inicialmente otorgado al abogado Jorge Naranjo Domínguez, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

5.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b4b44f2d9c9efe5554f15a5a3af6a573bfdac337a82f84d9d8159b786554b**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02209
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Multifamiliar Las Ceibas I
Demandado: Néstor Raúl Ospina Rendon
Radicación No. 7600140030-30-2019-00852-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9356a7b877a1456abf16d38ebd63fdbabe48ba0cefbdd314009ac5f5aee0fd**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2190
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: HERNÁN OLMEDO VOLVERAS Y JESSICA ANTONIA VALDEZ CORNEJO

Radicación No. 76001-4003-033-2016-00395-00

La apoderada judicial de la parte demandante informa que la parte demandada normalizó las obligaciones que se cobran en el presente proceso, cancelando las cuotas adeudadas hasta el 27 DE JUNIO DE 2022, por lo tanto, solicita, dar por terminado el proceso POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL 27 DE JUNIO DE 2022, decretar el levantamiento de los embargos y ordenar el desglose de los documentos a la suscrita, toda vez que el crédito continúa vigente.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que **obra solicitud de remanentes** proveniente del juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad al interior del proceso con radicación No. 034-2017-00589-00 donde funge como demandante NELLY KURATOMI KURATOMI y demandados HERNAN OLMEDO VOLVERAS Y JESSICA ANTONIA VALDEZ, la cual se aceptó mediante auto No. 3923 del 27/10/2017 sin que hasta la fecha se haya recibido oficio solicitando se levante dicha medida.

Razón por la cual ha de negarse el pedimento solicitado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2abfcc4493d82c550f171646a1aaf386587d9eb377db9d5e12a567dcc2a274**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02200
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Sara Elena Rayo Rivera
Radicación No. 7600140030-33-2019-00441-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061457671ba19ed69204a69f01f7a0631e6b5bab2c4ca47712b4a989d73daa83

Documento generado en 02/08/2022 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02233

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: TCC S.A.S

Demandado: Leather World Shoes S.A.S

Radicación No. 76001-4003-033-2021-00310-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 17/05/22	TOTAL
Saldo Pendientes	\$ 2.555.430,00		\$ 2.555.430,00
Facturas de Venta		\$ 1.785.603,00	\$ 1.785.603,00
TOTAL	\$ 2.555.430,00	\$ 1.785.603,00	\$ 4.341.033,00

No obstante, se le precisa al memorialista que no se tendrá en cuenta el valor señalado por concepto de "costas" de \$90.000, como quiera que dicho rubro concierne a un valor que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.341.033) como valor total del crédito al 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019edaab13646160a7bbdd1a40c6a1b9fb6e8871ebe49f816c6b725bd00bd038**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2193
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electronico)
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Oscar Eduardo Chávez Vera
Radicación No. 76001-40030-33-2021-00803-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1977 del 08/07/2022, notificado por estados el 51 del 12/07/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: “al momento de recibir las instrucciones por error se remitió la solicitud de terminación al juzgado equivocado, cuando en realidad los datos del memorial que se adjuntaba van dirigidos a proceso diferente al juzgado 01 civil municipal de yumbo, rad 2019-379 suscrito por la representante legal del banco , y a la fecha el demandado OSCAR EDUARDO CHAVEZ VERA no ha cancelado la totalidad de las obligaciones al demandante, lo que dio origen a esta confusión fue la similitud en el apellido del demandado en los dos procesos y por consiguiente se solicita al despacho comedidamente reponga el auto citado a fin de dar continuidad al proceso.”

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual recorrió el mismo, de forma extemporánea

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es preciso atender su solicitud pues la decisión tomada en el auto que se recurre se generó justamente atemperada al art. 461 del cgp, y si oportunamente se advierte el error en que incurrió el actor al haber elevado dicha solicitud, quién afirma que el demandado continuo en mora, no queda otro camino que revocar el auto atacado, máxime que durante el traslado de dicho recurso el demandado guardo silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

REVOCAR el auto No. 1977 del 08/07/2022, notificado por estados el 51 del 12/07/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b053f401147ebc43abcb8cc979c547ad81744a59b6f2186cf14d5fd2e2fd59e**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02238

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Diego Fernando Salgado Cadena

Radicación No. 7600140030-34-2020-00098-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que si bien la abogada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, los capitales que señala en su escrito son completamente disimiles a los ordenados en el mandamiento de pago, pues, lo que aquí se cobra corresponde a las obligaciones correspondientes a las sumas de \$174.200 (Capital diciembre 2019), 174.200 (capital enero 2020) y 4.180.800 (Capital insoluto). De igual manera liquida intereses de plazo que no se ordenaron en la orden compulsiva de pago.

Razón por la cual se conmina al memorialista a cumplir la carga que impone el Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

Conmínesse a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada conforme lo establece el Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a309375693f6fe2e1ff370e6715e93d623c317e47fd3a088be3734d6b34a483f**

Documento generado en 02/08/2022 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>